GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO

GACETA
DEL GOBIERNO
MUNICIPAL

GOBIERNO DEL MUNICIPIO
OZUMBA
Estado de México | 2019 • 2021

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OZUMBA DE ALZATE ESTADO DE MÉXICO

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, C. P. 56800	OZUMBA ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2021
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 1050	
SUMARIO:	PRESIDENCIA MUNICIPAL **BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2021;** **Año 3** **Número:2**

Palacio Municipal
Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx

OZUMBA
El Gobierno de los Pueblos | 2019 • 2021

GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO

GACETA
DEL GOBIERNO
MUNICIPAL

GOBIERNO DEL MUNICIPIO
OZUMBA
ESTADO DE MÉXICO | 2019 • 2021

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OZUMBA ADMINISTRACIÓN 2019-2021

Valentín Martínez Castillo A SUS HABITANTES HACE SABER:
LO SIGUIENTE:

Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, Estado de México, administración 2019-2021, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Ozumba, México.

05 de febrero de 2021. Nº 2, Volumen I, Año 2021 **BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2021;**

Palacio Municipal
Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Experiencias vividas durante la presente Administración Municipal, Nos ha enseñado a simplificar, reordenar, y evitar duplicidad de normas que rigen la Administración Municipal; atento a lo anterior el presente bando Municipal ha regido las siguientes modificaciones en el contexto del Marco Jurídico y Político. En este sentido, en el Bando Municipal se publican las normas más generales de gestión a que habrá de sujetarse la vida municipal; asimismo se señalan las sanciones de carácter administrativo que se podrán aplicar a las infracciones de las disposiciones reglamentarias.

El presente instrumento Legal configura la base para una eficiente y eficaz gestión pública municipal de la cual deriva el reglamento correspondiente; ya que refuerza la creación instalación de comisiones, consejos, comités e institutos municipales que el H. ayuntamiento requiera para una mejor diversificación de las tareas institucionales del Municipio hacia la Población. En forma general el presente Bando Municipal de Policía y buen Gobierno es dirigido hacia la población Ozumbense.

Así mismo se han asignado diversas atribuciones a unidades administrativas en la que destaca el Sistema de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes (SIPINNA) la cual se creó en el año 2015 como la instancia encargada de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecido en el Artículo 95 fracción XI. También cabe destacar que se creó la Dirección de Ecología con el objetivo de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el territorio Municipal, mediante la aplicación del marco jurídico en materia ambiental, vigilando que todas las actividades que se realicen en el municipio tengan el minino impacto ambiental establecido en el Artículo 28 fracción, IV, numeral 6. En el mismo orden de ideas en el presente Bando también se instituye la prohibición para dejar vehículos automotores dentro del tianguis que se celebran los días martes, viernes y de temporadas autorizadas por este H. Ayuntamiento por parte de la dirección de Comercio, parques, panteones y jardines ya que estos deben ser llevados a los estacionamientos. Delimitación de tianguis y en lo referente a las licencias expedidas por la Tesorería Municipal, cuando cumplan con todos los requisitos prestablecidos en el Artículo 31 fracción XX. Así como la modificación del Artículo 61. Así mismo se adiciona el Articulo 32 Ter; Siempre pensando en la sanidad de la población; en el presente Bando, se Anexa la Fracción XXVII al Artículo 228, donde se hace alusión al uso del cubrebocas, esto con el fin de que nos protejamos TODOS.

C. **Valentín Martínez Castillo**, Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, Estado de México, Administración 2019-2021, en uso de las facultades que me confieren los Artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 112, 122, 123, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Ozumba, México, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, Estado de México, mediante sexagésima Primera Sesión Ordinaria y por Acuerdo de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XLVI, 64 fracción I, 66, 160, 161, 162, 163 , 164 ,165 ,166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

-- BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA, MÉXICO 2021 --

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del municipio de Ozumba, Estado de México; y será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; y tiene por objeto primordial preservar, privilegiar y hacer cumplir el interés social, la causa de utilidad pública y el orden público.

Por lo anterior, el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia o transgresión.

Así también, tiene por objeto preservar la seguridad y la tranquilidad social, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales para lograr una adecuada interrelación gobierno municipal y ciudadanos, que facilite las relaciones en un ambiente de seguridad e igualdad entre sus habitantes.

Artículo 2.- El Municipio de Ozumba, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo así como en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en lo relativo al poder público del Municipio.

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y habitantes, vecinos o transeúntes del municipio de Ozumba y ejercitarán sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, hacendaria, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno Federal y del Estado en términos de lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- El presente bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno , la organización y el funcionamiento de la administración pública Municipal , así como el desarrollo social del Municipio preservando, manteniendo y conservando el orden público , la moral , las buenas costumbres y la seguridad de los individuos, en su integridad física, patrimonio y ejercicio de su libertad y derechos, así mismo la tranquilidad de las personas y el debido cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el, atreves del establecimiento de atribuciones competenciales de cada autoridad municipal y sanciones , así como determinar las atribuciones de los servidores públicos Municipales

Artículo 3.- En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Ozumba, estará representado por el H. Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativamente más no limitativamente por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, Acuerdos de Cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, y éstas serán obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.

En consecuencia, las autoridades, dependencias y órganos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus facultades todas y cada una de las atribuciones y facultades que así lo dispongan las leyes Federales y Estatales, y aquellas que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado.

Artículo 4.- Para efecto de definición de términos incorporados en el presente Bando Municipal, se entenderá por:

I. **Municipio.** Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como la base de la división territorial y de la organización política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero, y 31 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II. **Ayuntamiento.** Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozumba, Estado de México; entendido éste como el órgano de gobierno integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo al Presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas.

III. **Cabildo.** El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, que tiene por objeto resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

IV. **Comisión Edilicia.** El Órgano Auxiliar del Ayuntamiento entregado por uno o varios miembros del Ayuntamiento, responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.

V. **Autoridades Auxiliares Municipales.** Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de Manzana.

VI. **Población.** A los vecinos, los avecindados o transeúntes en el Municipio de Ozumba, México.

VII. **Administración Municipal.** Al conjunto de las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina, misma que estará a cargo del Presidente Municipal, para que de forma conjunta o individual se dé cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en la normatividad Federal, Estatal y Municipal, encargadas de la ejecución de acciones específicas, cuyos titulares guardan una relación de subordinación directa con el Ejecutivo Municipal.

VIII. **Dependencias Administrativas.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, encargadas de la ejecución y cumplimiento de acciones en área específica del quehacer municipal.

IX. **Entidades.** Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares.

X. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de México.

XI. **Legislatura.** La Honorable LX Legislatura del Estado de México.

XII. **Funcionario Público.** Servidor público con nombramiento expreso por parte de la autoridad municipal competente, investido de personalidad jurídica para el ejercicio de facultades de mando y/o decisión y/o ejecución.

XIII. **Servidor Público.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

XIV. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVI. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XVII. **Código Financiero.** Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XVIII. **Código Administrativo.** Código Administrativo del Estado de México.

XIX. **Código de Procedimientos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XX. **Bando.** El presente Bando Municipal, con el carácter del ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio de Ozumba, Estado de México.

XXI. **Reglamento.** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias de forma específica que son de competencia de la Administración Pública Municipal.

XXII. **Reglamentos, Acuerdos de Cabildo, Circulares, Resoluciones, Planes, Programas y Disposiciones Administrativas.** Disposiciones de carácter jurídico-declarativo y/o complementario entre sí y al Bando, expedidas y publicadas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades normativas, regulatorias y sancionadoras.

XXIII. **Gaceta Municipal.** Publicación de comunicación oficial impresa emitida por el Ayuntamiento en la cual se insertan todas las disposiciones normativas obligatorias y para el conocimiento del público, su objeto es hacer público el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo, Circulares, Resoluciones y Disposiciones Administrativas, siendo obligatoria la observancia de todas estas disposiciones por el mero hecho de haberse publicado en dicho medio. Dicho medio de comunicación oficial estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

XXIV. **Estrados.** Es el espacio físico ubicado en el lugar público que se ubica al exterior de las oficinas que guardan la Secretaría del Ayuntamiento, y está destinado para exhibir y hacer del conocimiento público sin limitación alguna el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo, Circulares, la Lista de los Expedientes, Procedimientos, Citaciones, Acuerdos en general y Resoluciones que deban ser notificadas, así como disposiciones administrativas gubernativas de carácter y aplicación general.

XXV. **Acto administrativo.** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanado de las autoridades del Ayuntamiento y/o las dependencias municipales y/o entes municipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

XXVI. **Procedimiento administrativo.** Serie de trámites que realizan las dependencias municipales y/o entes municipales, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.

CAPÍTULO II
NOMBRE, JEROGLÍFICO, SÍMBOLOS OBLIGATORIOS Y DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Nombre de Ozumba, tiene sus raíces etimológicas del vocablo náhuatl que se compone de las raíces OZTOT, que significa cueva; TONTLI, que significa despectivo, PA o PAN, que significa es o sobre, significado ATZOMPAN, "EN LAS CUEVILLAS".

Artículo 6.- El Jeroglífico es una representación gráfica del Náhuatl, OZTOT, que representa un felino con las fauces abiertas, denotando una caverna o cueva de donde emana el símbolo del agua.

Artículo 7.- El uso del nombre, jeroglífico, logotipo, eslogan y cromática que conforman la imagen institucional y que identifican al gobierno municipal administración 2019-2021 queda restringido para su uso y/o reproducción, siendo éstos para uso exclusivo del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio para su debida identificación y certeza oficial; siendo éste el siguiente:

OZUMBA

El Gobierno **de los Pueblos** | 2019 • 2021

Por consiguiente, se prohíbe expresamente el uso del logotipo de la administración municipal 2019-2021 y el eslogan "El Gobierno de los Pueblos" en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la administración pública municipal.

Los particulares sólo podrán reproducirlo y/o utilizarlo, previa solicitud escrita y con la correspondiente autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8.- En el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 9.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

I. 2 de febrero; Aniversario Luctuoso de José Antonio Alzate;
II. 2 de marzo; Celebración del Aniversario de la Erección del Estado de México;
III. 9 de junio; Celebración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ozumba; [se agregó]
IV. 21 de noviembre; Natalicio de José Antonio Alzate.

CAPÍTULO III
LÍMITES E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El Municipio de Ozumba, Estado de México se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente por el Gobierno del Estado de México.

Respecto del régimen ejidal y para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, éste se estará a lo dispuesto por la Ley Agraria y en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 11.- El Municipio cuenta con una superficie total aproximada de 45.64 kilómetros cuadrados y presenta la forma de un polígono irregular alargado de norte a sur, representando el 0.22% del territorio total del Estado de México.

Geográficamente el Municipio se localiza en la porción sur del oriente del Estado de México, y se ubica a los 18°15'00'' de latitud norte y a los 98°46'30'' de latitud oeste del meridiano de Greenwich.

Sus límites son los siguientes: Noroeste con el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán; Noreste con el Municipio de Amecameca de Juárez; Este con Atlautla de Victoria; Oeste con Tepetlixpa y Juchitepec de Mariano Riva Palacio; y Sur con la Ayudantía de Achichipico del Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones administrativas el Municipio tiene la división y organización territorial siguiente:

I. Cabecera Municipal: Ozumba de Alzate.
II. Colonias: Industrial Mexicana (Colonia Industrial) y José Antonio Alzate (Colonia Alzate).
III. Barrios: Centro, Agua Escondida, El Coyote, El Chamizal, Fábrica Vieja, Huamantla (Tizapa), Los Limones, San Bartolo (El Cocol), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martín, Santa Cruz, Santiago (Chintlahuil), El Arenal, Nueva Santa Rosa, El Seguro, y Loma Bonita (en San Vicente Chimalhuacán).
IV. Delegaciones: San Mateo Tecalco, San Lorenzo Tlaltecoyac, San José Tlacotitlán, Santiago Mamalhuazuca, San Vicente Chimalhuacán.
V. Ranchos: La Cantarilla, San Sebastián, El Espinal, El Huejote, San José Chichintitla, Totoltepec, Los Cedros, El Paraíso, Santa Cecilia, La Joya y El Fuerte [se retiró Barrio Actopan y San Mateo Cuatepulco (Zona Cuatepulco)]
VI. Ex Haciendas: Actopan y Atempa.

Artículo 13. El Municipio a través del H. Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos referidos en el Artículo anterior siempre y cuando exista causa de utilidad pública justificada, y tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes así como los intereses de la población a través de consulta ciudadana y gestionando ante la Legislatura del Estado de México, la fundación de nuevos centros de población, conforme a los procedimientos de ley.

Así también podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, por causa de utilidad pública y las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo siempre en consideración las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV
PUEBLO CON ENCANTO Y RUTA SOR JUANA

Artículo 14.- En conmemoración por los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, la Secretaría de Turismo realizó un programa denominado "Pueblo con Encanto" en el que se reconoce a las Localidades que han sabido preservar su riqueza cultural e histórica mostrando su autenticidad, encanto ancestral y carácter pintoresco, siendo el Municipio de Ozumba acreedor a éste Título a partir del año 2013, de la misma manera es beneficiado al ser parte de la denominada "Ruta Sor Juana", al gozar de los beneficios y obligaciones que ello implica; por lo tanto queda establecido lo siguiente:

I. No podrán modificarse las fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se encuentren dentro de la periferia de las rutas consideradas como "Pueblo con Encanto" y "Ruta Sor Juana", si no únicamente por la Autoridad competente o con autorización expresa de la misma;
II. Queda restringido el comercio ambulante, fijo y/o semifijo en la ruta considerada dentro de "Pueblo con Encanto" y "Ruta Sor Juana", a excepción de las autorizadas por la Autoridad Municipal y que se les haya sido otorgado su permiso escrito.
III. Para el caso de infringir las anteriores fracciones, se faculta y autoriza a la Dirección de Comercio auxiliándose de la dirección correspondiente para que como medida de seguridad proceda al retiro y desalojo inmediato de los comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.
IV. Así mismo y en mismos términos de las fracciones que anteceden y para el caso de construcciones y/o modificaciones de fachadas que se realicen sin el permiso de la autoridad correspondiente, se faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública para proceder e imponer como medida de seguridad suspensiones y sanciones en las obras y/o trabajos que se realicen, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 15.- La imagen urbana de "Pueblo con encanto" y "Ruta Sor Juana", se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de las rutas que conforme al "Pueblo con Encanto" y a la "Ruta Sor Juana", de Iglesias, Calles, Casas y Delegaciones; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

CAPÍTULO V
DE LA POBLACIÓN

Sección Primera
De los Originarios, de los Habitantes, de los Vecinos y de los Transeúntes del Municipio

Artículo 17.- En el Municipio de Ozumba todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

a) Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal no obstante de la nacionalidad de sus progenitores y se les denominará con el gentilicio de ozumbenses;

b) Son habitantes, las personas que sin haber nacido en el Municipio residan habitual o permanentemente en él;

c) Son vecinos, las personas que tienen más de seis meses de residencia en el territorio, con interés de permanecer en él, siempre y cuando lo manifiesten expresamente a la Secretaría del Ayuntamiento. O las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio y que expresen ante la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad, comprueben haber renunciado a su vecindad anterior con las constancias respectivas, así como la existencia de un domicilio fijo dentro de éste Municipio.

d) Son transeúntes, quienes por cualquier circunstancia ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole se encuentren de paso dentro del territorio municipal. No obstante, de dicho carácter y sí por éste, los transeúntes estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y las demás normas jurídicas de carácter estatal y municipal.

Artículo 18.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, excepto en los casos en que se desempeñe en actividades encomendadas por autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera del territorio municipal;

II. Renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento; y

III. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, deportivo, social o cultural.

Sección Segunda
Derechos y Obligaciones

Artículo 20.- La población del Municipio de Ozumba, con igualdad entre mujeres y hombres, tiene los siguientes Derechos:

I. Preferencia, pero en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;

III. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a su disponibilidad y conforme a los reglamentos aplicables; así como hacer uso de las instalaciones destinadas a los mismos conforme a las disposiciones normativas municipales;

IV. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;

V. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos;

VI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

VII. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;

VIII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a los casos de restricción que indique la autoridad municipal de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al área administrativa competente;

X. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio en términos de la normatividad aplicable;

XI. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;

XII. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;

XIII. En el caso de personas adultas mayores y/o con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien para el pago de contribuciones;

XIV. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones fiscales;

XV. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y

XVI. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- La población del Municipio de Ozumba, sin hacer distingos entre mujeres y hombres, tiene las siguientes Obligaciones:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas de carácter Federal, Estatal o Municipal en sus disposiciones, señalamientos e indicaciones, así como cumplir y respetar las Leyes Federales y Locales, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas de observancia general;

II. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, absteniéndose de alterar el orden público o la paz social para el efecto de impedir u obstaculizar dichos actos de autoridad.
Ante la inobservancia de ésta obligación, e independientemente de la denuncia que se formule ante el Agente del Ministerio Público, el infractor será remitido ante la autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública, para que responda por su conducta y en caso procedente aplicársele la sanción correspondiente;

III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante la Policía Municipal, el Oficial Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;

IV. Contribuir con los gastos públicos de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

V. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad;

VI. Solicitar y colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.

VII. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y demás Dependencias administrativas municipales y cualquier otra que así lo establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

VIII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que le requieran las autoridades municipales para efectos fiscales, administrativos, estadísticos o propios de su competencia;

IX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar.

X. Difundir, alentar y cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;

XI. Observar en todos sus actos el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres;

XII. Comparecer voluntariamente ante las autoridades municipales competentes en los términos así requeridos, cuando sean citados por estas mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;

XIII. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;

XIV. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito dirigidas a la autoridad municipal, se deberá señalar domicilio cierto y real para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro de la cabecera municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;

XV. Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación en cualquiera de sus modalidades, de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;

XVI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

XVII. Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;

XVIII. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela o custodia, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

XIX. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XX. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescentes una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;

XXI. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal;

XXII. Abstenerse de estacionar en la vía pública vehículos o en lotes baldíos en condiciones de abandono;

XXIII. Cuidar el agua potable dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame innecesario de éste vital líquido, dejar por olvido o descuido abierta la llave de hogares y/o negocios que por negligencia provoquen se derrame innecesariamente el agua, así mismo, queda estrictamente prohibido lavar banquetas con agua potable;

XXIV. No pintar ningún tipo de graffiti en la infraestructura vial y/o equipamiento urbano, a excepción de contar con permiso específico por escrito de la autoridad municipal competente otorgado para tal efecto;

XXV. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXVI. Informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o a la Coordinación Municipal de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;

XXVII. Informar de inmediato a las autoridades de la venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XXVIII. Abstenerse de vender o utilizar material o artículos de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XXIX. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

XXX. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

XXXI. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;

XXXII. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, o de cualquier otra autoridad competente;

XXXIII. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Coordinación Municipal de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

XXXIV. Respetar el "uso del suelo" de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

XXXV. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año y mantenerlas en buen estado;

XXXVI. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

XXXVII. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;

XXXVIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública;

XXXIX. No invadir u obstaculizar las áreas comunes, el arroyo vehicular así como entradas y salidas de vehículos de domicilios particulares, guarniciones o banquetas con cualquier tipo de objeto, material y/o construcción no autorizado por la autoridad municipal competente;

XL. Ningún particular en ejercicio de su actividad económica podrá invadir u obstaculizar las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas con cualquier tipo de vehículo, material, objeto y/o construcción no autorizado por la autoridad municipal competente, misma quien como medida de seguridad podrá ordenar y realizar el inmediato retiro y/o demolición.

No obstante y para el caso de haberse otorgado licencia, autorización y/o permiso para tales efectos, -como medida de seguridad- ésta podrá ser revocada por la autoridad municipal por así convenir a la causa de utilidad pública y/o interés social, o por dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XLI. Abstenerse de robar, maltratar rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, así como también de romper la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización de la autoridad competente, y también de depositar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas de uso común, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos, así como de incinerarlos produciendo gases tóxicos;

XLII. Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagarán "derechos", conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente en el Código Financiero de la Entidad, por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;

XLIII. Mantener limpios las banquetas y los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;

XLIV. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;

XLV. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

XLVI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;

XLVII. Participar en las brigadas de trabajo social en sus comunidades cuando así sea requerido por la autoridad municipal;

XLVIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen libremente en vía pública e impedir que agredan a las personas;

XLIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de

no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad competente;

L. Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada administrativamente;

LI. Queda prohibido sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. a las 10.00 p.m., la infracción a esta disposición será sancionada administrativamente;

LII. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales;

LIII. Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes;

LIV. Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente;

LV. Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar u ocasionen lesiones o daños a otros ciudadanos y/o bienes ajenos;

LVI. Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;

LVII. Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

LVIII. Abstenerse de cualquier acto de maltrato y crueldad a los animales de su propiedad o aquellos en condición de calle, para el caso de ser omiso, la conducta del infractor será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

LIX. Abstenerse de circular en vehículos automotores -de cualquier cilindraje- que carezcan de las correspondientes placas de circulación y tarjeta de circulación. En su caso, abstenerse de colocar aditamentos fijos o movibles que impidan u obstaculicen la visibilidad hacia el interior del vehículo. Para el caso de infringir la presente fracción, los elementos de seguridad pública municipal estarán facultados y podrán pedir al conductor detenga la marcha del vehículo y solicitarle su identificación oficial y en su caso trasladarlo ante el Oficial Calificador para imponerle una multa administrativa;

LX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público para personas con discapacidad o adultos mayores;

LXI. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y/o vehículos.

LXII. Prohibido los estacionamientos públicos, utilizar la vía pública como estacionamiento una vez rebasada su capacidad de alojamiento resguardado en el interior de su propiedad, de no cumplir será acreedor de una sanción. El municipio autorizara balizará de Rojo las áreas necesarias para tener una libre vialidad en avenidas y calles, para prohibir el estacionamiento de vehículos particulares, servicios

públicos y carga de comercio, así como las bocas calles que obstaculice la circulación de no cumplir será acreedor a una sanción administrativa

LXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de Ozumba está depositado y se ejercerá por el Ayuntamiento, mismo que está conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, quien para el cumplimiento de sus funciones tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, así como del presente Bando, los Reglamentos municipales, Circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 23.- El H. Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, con domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, Colonia Centro, C.P. 56800, en la Ciudad de Ozumba, Estado de México.

Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo de cabildo y por causa debidamente fundada y motivada y previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho y turno de los asuntos municipales.

Artículo 25.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento única y exclusivamente por el Presidente Municipal, quien tendrá para su cumplimiento y apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Interno Municipal, así como a los Titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares y demás Dependencias que determine el Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ozumba, México.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26.- La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades de la población generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Artículo 27.- Por ministerio de ley es al Presidente Municipal a quien le corresponde exclusivamente ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxiliará de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, así como para cumplir y preservar la causa de utilidad pública.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Administración Pública Municipal, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, estará integrada por las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

- Organismos Centralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

I. Secretaría del Ayuntamiento.
II. Tesorería Municipal.
III. Contraloría Interna Municipal.
IV. Direcciones de:
   1. Jurídica.
   2. Desarrollo Urbano y Obra Pública.
   3. Servicios Públicos.
   4. Educación, Cultura y Bienestar Social.
   5. Desarrollo Económico.
   6. Dirección de Ecología
   7. Gobierno y Participación Ciudadana.
   8. Seguridad Pública.

- Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba (IMCUFIDE)

- Organismos Desconcentrados:

1. Secretaría Técnica.
2. Secretaría Particular.

- Organismos Autónomos:

3. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
4. Registro Civil.

- Coordinaciones Municipales:

1. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
2. Comunicación Social.
3. Recursos Humanos.

4. Procedimientos Jurídicos.
5. Adquisiciones.
6. Licitaciones y Contratos.
7. Supervisores de Obra.
8. De Proyectos.
9. Desarrollo Urbano.
10. Agua y Saneamiento.
11. Ecología
12. Alumbrado Público.
13. Limpia.
14. Juventud y Educación.
15. De la Mujer.
16. Turismo.
17. Regulación Comercial.
18. Fomento al Empleo.
19. Municipal de Protección Civil.
20. Vialidad y Transporte.
21. De Cultura.
22. Catastro.
23. Parques y Jardines.
24. Logística.
25. Mantenimiento.
26. Mejora Regulatoria.
27. Desarrollo Agrícola y Ganadero.
28. Salud.

- Unidades Auxiliares:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
2. Unidad de Información, Planeación, Presupuestarían y Evaluación.
3. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

- Autoridades Auxiliares:

Delegados Municipales.

Artículo 29.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

I. Expedición de Constancias de No afectación al Patrimonio Municipal;
II. Expedición de Constancias de Identidad;
III. Expedición de Constancias de Origen;
IV. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos sin fines de lucro en la vía pública, tales como: familiares, sociales, políticos o gubernamentales;
V. Expedir Constancias de Domicilio;
VI. Emitir Comunicados Oficiales;
VII. Será encargado y responsable de todo lo concerniente a la Gaceta Municipal; y
VIII. Será encargado y responsable de todo lo concerniente a los Estrados Municipales.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento contará con un Tesorero, el cual será titular de la Tesorería Municipal la cual regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, Federales y locales aplicables.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso y publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Artículo 31.- La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

Para tal efecto la Tesorería Municipal deberá desempeñar las siguientes funciones:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos;
IV. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
V. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
VI. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
VII. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
VIII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
IX. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
X. Elaboración del programa financiero municipal;
XI. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

XIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos resguardados en el archivo de la Tesorería Municipal cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuesta por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XVI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XVII. Entregar oportunamente a él sindico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;

XVIII. Implementar mecanismos y medidas tendientes a concientizar y difundir la cultura de pago entre la población, para aumentar la base de los contribuyentes;

XIX. Impulsar programas de recaudación de impuestos y servicios, diseñados para las personas de escasos recursos o en extrema pobreza; y

XX. Delimitación de tianguis y en lo referente a las licencias expedidas por la Tesorería de Municipal cuando cumplan con todos los requisitos prestablecidos

XXI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control o Contraloría Interna será el encargado de coordinar el Sistema Interno de Control, Vigilancia y Evaluación Municipal del Ayuntamiento, vigilar que se cumpla lo establecido en las disposiciones legales en materia de personal, adquisiciones, obra pública, recursos materiales y financieros, de la misma forma lo relativo a manifestación de bienes. promoviendo que en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos se acredite la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable así como en apego a lo que establezca el Código de Conducta y Ética para la Administración 2019-2021, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios y objetivos institucionales; será miembro del Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción de acuerdo a lo que establezca la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Además, será el encargado de brindar otorgar asesoría y apoyo según corresponda a los directores y demás servidores públicos de la administración 2109-2021 para la implementación de su sistema de control interno institucional (SCII).

El Órgano Interno de Control o Contraloría Interna con apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios contará con las siguientes Unidades:

1. Unidad Investigadora;
2. Unidad Sustanciadora; y
3. Unidad Resolutora.

Estando sus atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás relativas

a la materia. Estas mismas serán las encargadas de realizar los procedimientos en materia de responsabilidad para los servidores públicos, así como de las acciones contrarias a lo que establece el código de conducta y ética para la administración 2019-2021.

Artículo 32 bis. - A la Contraloría Interna Municipal, además de las atribuciones que le señalan otros ordenamientos legales, dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes:

I. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y Políticas, las actividades de las dependencias, Entidades y organismos auxiliares municipales;
II. Solicitar, revisar y validar; en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, los manuales de Organización y de procedimientos;
III. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado de las Evaluaciones, inspecciones y auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
IV. Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás leyes aplicables, que realizara a través de sus áreas;
V. Imponer sanciones que estén dentro de su competencia de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás leyes aplicables;
VI. Verificar el cumplimiento de los programas operativos anuales que se lleven a cabo en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
VII. Someter a la aprobación del Presidente Municipal, los Lineamientos y Reglamentos que se emitan por parte de la Contraloría Interna Municipal en materia de control y evaluación, así como dictar reglas de carácter general en materia de su competencia;
VIII. Llevar a cabo revisiones de manera periódica y/o a solicitud de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el Cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, Manuales de Organización y Procedimientos;
IX. Coadyuvar con el área de Personal y/o Recursos Humanos cuando lo solicite;
X. Coordinarse y coadyuvar con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Anticorrupción a efecto de llevar a cabo lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
XI. Realizar las actividades necesarias como integrante del Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
XII. Expedir copias certificadas de los documentos emitidos en la Contraloría Interna Municipal. Respecto a los archivos de expedientes de procedimientos administrativos solo estarán facultados la autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y autoridad Resolutora;
XIII. Habilitar horas y días inhábiles para las prácticas de las diligencias que así lo requieran; y
XIV. Las demás que otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asignen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Articulo 32 TER .- La Dirección Jurídica es la encargada a través de su titular, de apoyar al H. Ayuntamiento en la defensa de sus intereses referente a los Actos Jurídicos que deriven de sus funciones en ejercicio de la administración pública, ante cualquier Instancia Judicial o Administrativa, previa instrucción de H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Síndico

Municipal así mismo; Coadyuvara con las Dependencias , unidades Administrativas y Organismos Públicos descentralizados de la administración pública Municipal que así lo soliciten en asuntos de orden Legal proponiendo y emitiendo su opinión por su escrito , sin invadir esferas de competencia y conforme a lo que establezca el reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal Ozumba y los demás Ordenamientos aplicables .

Así mismo fungirá como órgano de consulta y orientación a los Habitantes del Municipio brindándoles asesoría Jurídica gratuita.

Artículo 33.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el Artículo 147-K de la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Por ello, son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XIX. Aunado a lo dispuesto por el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, el Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá impartir cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión a todos los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y de protección civil, así como a los servidores públicos municipales administrativos -y principalmente a aquellos- que por sus atribuciones tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación, en términos de lo dispuesto con el Protocolo de Actuación y Protección a los Comunicadores en Ejercicio Periodístico, emitido por el Ayuntamiento;

XX. El Defensor Municipal de Derechos Humanos en conjunto con los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y de protección civil, para el caso de violaciones a los Derechos Humanos y Libertad de Expresión de periodistas, comunicadores o medios de comunicación, que realicen su labor en el territorio de Ozumba, México, deberán actuar inmediatamente en términos de lo dispuesto por el Protocolo de Actuación y Protección a los Comunicadores en Ejercicio Periodístico, emitido por el Ayuntamiento;

XXI. Las demás que les confiera el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 34.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará enunciativamente más no limitativamente por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. **Órganos Auxiliares:**

a) Comisiones Edilicias;
b) Comités o Consejos;
c) Consejos de Participación Ciudadana; y
d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra constituida plena y legalmente y reconocida por el Ayuntamiento.

II. **Autoridades Auxiliares:**
a) Delegados;
b) Subdelegados;
c) Jefes de Sector o de Sección;
d) Jefes de Manzana; y
e) Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Las atribuciones, facultades y obligaciones que regulan a dichos Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Ozumba, México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Sección Primera
De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 35.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de Ozumba se auxiliará de las Comisiones Edilicias necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, designadas por el Presidente Municipal y aprobadas por el pleno en Cabildo.

Las Comisiones se encargarán de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones, siendo éstas últimas las que por Acuerdo de Cabildo han quedado conformadas de la siguiente manera:

I. Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo, y Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; cuyo titular será el Presidente Municipal;
II. Comisión de Hacienda, Patrimonio, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Participación Ciudadana; cuyo titular será el Síndico Municipal.

Sección Segunda
De los Consejos Municipales

Artículo 36.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Enunciativamente más no limitativamente, podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

I. De Cultura Física y Deporte;
II. De Seguridad Pública;
III. De Protección Civil;
IV. De Salud Pública;
V. De Cultura y Educación;
VI. De Protección al Medio Ambiente;
VII. De Desarrollo Económico;
VIII. De Turismo;
IX. De Atención a Personas con Discapacidad;
X. Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
XI. De las Mujeres;
XII. De la Juventud;
XIII. De Prevención de Asentamientos Irregulares;
XIV. De Adultos Mayores; y

Enunciativamente más no limitativamente, podrán crearse los siguientes Comités Municipales:

I. Comité de Bienes Muebles e inmuebles de Ozumba;
II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ozumba;
III. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
IV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
V. Comité Municipal de Salud Pública;
VI. Comité Municipal Anticorrupción;
VII. Comité Contra las Adicciones;
VIII. Comité Municipal de atención a los Derechos Humanos y Libertad de Expresión de los Comunicadores en su Ejercicio Periodístico; y
IX. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Sección Tercera
De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 37.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año

inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 38.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 39.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 40.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 42.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Los Comités de Participación Ciudadana fungirán como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Artículo 43.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio de Ozumba y el Ayuntamiento, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno. De igual forma, elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las Delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario público Federal, Estatal, Municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir, dentro de los primeros diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, según lo establezca el órgano de control municipal.

Artículo 45.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Ozumba, es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el desarrollo municipal, contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Sección Cuarta
De las Organizaciones Sociales

Artículo 46.- La Organización Social se integra únicamente con ciudadanos del Municipio de Ozumba, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de la población.

La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento de Ozumba, México, a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares, éstos tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Se consideran funciones y/o servicios públicos municipales, enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección y disposición de desechos;
IV. Panteones;
V. Rastro;
VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VII. Mercados y tianguis;
VIII. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
IX. Seguridad pública;
X. Protección Civil;
XI. Salud;
XII. Asistencia social y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables; y
XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Del agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales

Artículo 50.- El servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, misma que depende de la Dirección de Servicios Públicos.

Para tales efectos el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad fiscal y está facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- El Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, entre otras atribuciones, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una "Cultura de Pago".

Así también estará facultado para sancionar de conformidad con los Artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino.

De igual forma, estará facultado para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, y éste Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, habilitara a servidores públicos como vigilantes del agua, los cuales se encontrarán plenamente identificados con uniforme, gafete oficio-credencial y actuaran con equipo oficial.

Sección Segunda
Del Alumbrado Público y de la
Limpia, recolección y disposición de desechos

Artículo 52.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, así como de limpia, recolección y disposición de desechos, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal.

Artículo 53.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Alumbrado Público, dará mantenimiento y reparación a las luminarias y postes y demás equipamiento urbano para mantener en óptimas condiciones el alumbrado público en calles y espacios públicos.

Artículo 54.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Limpia tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

Sección Tercera
De los Panteones, Rastro, Calles,
Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

Artículo 55.- El servicio público de panteones será prestado por conducto de la Dirección de Servicios Públicos con la supervisión del Regidor encargado de la Comisión, a través del responsable de la Coordinación de Parques y Jardines, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así mismo, dichas autoridades verificarán en todo tiempo que se realicen los trabajos correspondientes de forma adecuada.

El personal responsable tendrá dentro de sus funciones el verificar, atender y mantener las instalaciones correspondientes a los panteones municipales en buen estado; así mismo el personal encargado como responsable de dichas instalaciones no deberá abandonarlas en el horario de servicio.

Artículo 56.- La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos; y tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene en su operación.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57.- De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien a través de la responsable de la Coordinación de Parques y Jardines deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

Artículo 58.- Para el uso y aprovechamiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que, en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 58 bis. - Queda expresamente prohibido el otorgamiento de derechos futuros respecto de fosas, criptas o mausoleos sea cual haya sido el instrumento jurídico por el cual se haya obtenido dicho derecho. El otorgamiento de la fosa será sujeto a la disponibilidad de espacios que le sea asignado por el encargado del panteón previo visto bueno por escrito del Regidor de la Comisión.

Sección Cuarta
Del Mercado

Artículo 59.- La prestación del servicio público de mercados, lo ejercerá el Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Regulación Comercial incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de

puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes, estando sujeta dicha actividad a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando y los correspondientes Reglamentos en la materia, así como Circulares administrativas y Acuerdos que al efecto expida el H. Ayuntamiento de Ozumba, México.

Artículo 60.- Para el caso del usufructo de los espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 61.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del Mercado municipal, así como en los días de tianguis: días Martes y Viernes de cada semana y los autorizados por el H Ayuntamiento, serán determinadas por la comisión de Mercados Centrales de Abastos , Rastros y Comercio, la cual delimitara el ancho de los pasillos que no podrá ser menor de un metro cincuenta centímetros entre las filas de los comerciantes, para el paso de los consumidores ,así como el respeto absoluto a las entradas y salidas de los domicilios particulares, al igual que las entradas a negocios establecidos con una distancia mínima de un metro, también estableciendo un horario específico para carga y descarga de los productos comerciales .

Artículo 62.- Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección Jurídica, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el desalojo y desocupación de los locales comerciales del Mercado municipal para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes.

Artículo 63.- Las personas que ejerzan el comercio en el Mercado municipal, así como en el Tianguis de días martes, viernes y de temporada, deberán:

I. Contar con permiso, autorización o licencia correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección Jurídica y que tendrá el carácter de intransferible;
II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección Jurídica;
III. Limitar y ejercer su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el local comercial respectivo sea atendido por el titular del permiso, autorización o licencia, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo;
IV. La Dirección Jurídica de manera fundada y motiva podrá solicitar como requisito sin el cual, para otorgar el permiso, autorización o licencia, que el particular se encuentre dado de alta ante las autoridades fiscales estatales o federales;
V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
VI. Pagar oportunamente las contribuciones que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
VII. Exhibir cuando así sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
VIII. Hacerse cargo a su costa de la recolección, para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que

lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado; y

IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64.- En el Mercado municipal queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de diábolos, postas o municiones, plantas y animales en peligro de extinción, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y Artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de licencias y permisos para ejercer el comercio respecto de mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, así como medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores.

Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier Artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente Artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción y sean de comercio común.

Artículo 65.- La Dirección Jurídica está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a locatarios del Mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, permiso o licencia correspondiente, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

Sección Quinta
Promoción del empleo y capacitación para el trabajo

Artículo 66.- La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Fomento al Empleo, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Ozumba y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio de Ozumba. Para lo cual, podrá organizar,

gestionar y llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en materia de fomento al empleo y capacitación para el trabajo.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Fomento al Empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

Sección Primera
De la Seguridad Pública

Artículo 67.- En materia de seguridad pública ésta estará bajo el mando directo del Presidente Municipal quien la ejercerá a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y federales, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la Contraloría Interna Municipal, y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 68.- En el Municipio de Ozumba, compete al Ayuntamiento la salvaguarda y ejercicio de la seguridad pública por conducto de las siguientes autoridades:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
IV. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 69.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
II. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o del servidor o servidora pública que realice esta función;
III. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública;
IV. Organizar los servicios de Seguridad Pública Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal;
V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VI. Coadyuvar en el cumplimiento del presente Bando;
VII. Velar por el derecho a la Libertad de Expresión entre los ciudadanos, gobierno y periodistas, a través de garantizar la integridad física de los comunicadores en el momento en que estén realizando su labor periodística, siempre y cuando con ella no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias;
VIII. En coordinación con el Defensor Municipal de Derechos Humanos, y al acontecer una violación a los Derechos Humanos y Libertad de Expresión a periodistas y/o comunicadores deberá implementar el Protocolo de Actuación y Protección a los Comunicadores en Ejercicio Periodístico, emitido por el Ayuntamiento;
IX. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 70.- Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 71.- Los elementos policiacos que integran el cuerpo de seguridad pública municipal, tienen como prioridad en su actuar la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; y de igual manera están obligados a conocer y hacer respetar el contenido del presente Bando, así como los reglamentos municipales.

Sección Segunda
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 72.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad publica en el ámbito municipal, siendo también

responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en materia; procurara además la implementación en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Publica y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

Artículo 73.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las sesiones;
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas Municipales de Seguridad Publica y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace ante el Centro de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico y financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de Seguridad Pública y la prevención de la violencia y delincuencia;
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales, para la prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana, Comisión de planeación y evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
XII. Brindar atención y orientación a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Director de Seguridad Publica para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
XV. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
XVI. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XVIII. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y participación ciudadana;

XIX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Sección Tercera
De la Protección Civil

Artículo 74.- La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento mediante la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 75.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El Presidente Municipal;
II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil, y
V. Los grupos voluntarios.

Artículo 76.- El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos

ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

Artículo 77.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, sustentado por el correspondiente dictamen que al efecto se emita, podrá dictar las medidas de seguridad inmediatas y necesarias y realizar las acciones tendientes a prevenir dicho riesgo.

Artículo 78.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrase en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida en beneficio de la población del municipio de Ozumba.

Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales y/o Estatales competentes.

Artículo 79.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre, y en caso de una contingencia volcánica. La integración y atribuciones del Consejo quedaran determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 80.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil en la jurisdicción territorial de Ozumba, México. Para lo cual todo Grupo Voluntario que preste sus servicios en el territorio Municipal está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que ésta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo Grupo Voluntario que no cuente con la Autorización a que se refiere el presente Artículo, no podrá actuar en el territorio Municipal en ningún caso y en ninguna circunstancia.

Las autoridades municipales para hacer cumplir dicha determinación, contarán con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 81.- Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Ozumba, de manera obligatoria e ineludible deberán contar con las medidas e instrumentos en materia de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables, así mismo deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia; según sea el caso, mismo que tendrá que ser registrado, revisado y aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, y contar con la Licencia de Funcionamiento o Permiso de la Dirección Jurídica. Dicho programa interno deberá ser renovado anualmente o cuando sea el caso que se realicen cambios o modificaciones en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios. Deberá también cumplir con esta obligación cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

Artículo 82.- Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto, en materia de Protección Civil, y demás disposiciones en la materia contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica.

Artículo 83.- En materia de trasporte de materiales peligrosos o flamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos que presuma, no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor el que las opere.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 84.- Para el caso de unidades de trasporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o auto-tanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio del municipio de Ozumba, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para ser inscritas en su padrón de control interno, así como ante la Dirección Jurídica.

Artículo 85.- La Coordinación Municipal de Protección Civil como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de trasporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los auto-tanques la capacidad del contenedor.

Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de

cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 86.- Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ente económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS L.P.", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros.

Así también, deberán abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil, señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor, la venta y distribución de cilindros y auto tanques (GAS L.P) será dentro de un horario de 6:00 AM hasta las 17:00 horas, cumpliendo con todas las medidas preventivas al momento de realizar sus actividades.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 87.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en todos los puntos en donde se encuentren éste tipo de contenedores.

La inspección constará de lo siguiente: revisión de válvulas, condiciones físicas del contendedor, fecha de fabricación, condiciones físicas del capuchón del tanque, condiciones del regulador de presión, existencia y condiciones del manómetro de presión, y las condiciones generales de la instalación, ésta deberá cumplir con la norma de tubería tipo "L" para gas L.P..

Artículo 88.- De conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, las estaciones de carburación de gas L.P. y los auto-tanques para realizar la maniobra de trasiego de combustible deben incorporar un medio mecánico para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de gas L.P. en caso de una emergencia.

Los sistemas de trasiego deben diseñarse de forma que impidan o restrinjan incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones cuando el flujo en cualquiera de sus direcciones sea suspendido.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en las instalaciones de las estaciones de carburación de gas L.P. así como de los auto-tanques que se encuentren en la jurisdicción territorial de Ozumba, México.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 89.- La oposición a la realización de la visita de inspección y de verificación de medidas de seguridad o la contravención a la presente Sección Tercera, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Sección Cuarta
De la Salud Pública

Artículo 90.- El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como de las leyes federales, estatales, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 91.- El Gobierno Municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar

su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre las y los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México;

IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;

VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco-dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;

VII. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;

VIII. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y

IX. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 92.- Queda prohibida la venta de comida denominada "chatarra" alrededor de los centros educativos de cualquier nivel ya sea público o privado, en un radio de 200 metros. Quien viole ésta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que va de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal, o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido.

Artículo 93.- Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos en un radio de 700 metros, que de cualquier manera ya sea por los productos que expendan o los servicios que presten, atenten directa o indirectamente contra la sana formación educativa, física y moral de los alumnos, así como de su integridad física.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos, así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas que van de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) autorizada para el presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
De la Asistencia Social

Artículo 94.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 95.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México;

II. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;

IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles.

V. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;

VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;

VII. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que les permitan la integración social y laboral;

VIII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, pudiendo ser asistida por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento; y

X. Llegar a las comunidades marginadas a través de campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el trámite de solicitud de divorcio Incausado.

XI. Brindar atención mediante el sistema de: Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en el municipio de Ozumba (SIPINNA)

Artículo 96.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, de la Coordinación Municipal de la Mujer, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

II. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;

IV. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la población de Ozumba;

V. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;

VI. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales asequibles a la población en instalaciones municipales;

VII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

VIII. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes.

Artículo 97.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México y de los órganos referidos en el Artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 98.- Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Juventud y Estudiantes de Ozumba, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;

II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;

III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;

IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;

V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;

VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y

VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

Artículo 99.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 100.- El Ayuntamiento, por conducto de La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social contará con el apoyo de las demás Dependencias administrativas municipales, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Descentralizado.

A fin de dar cumplimiento a sus facultades y atribuciones, la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, etc., que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, la violencia en sus relaciones laborales y/o académicas.

Artículo 101.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

I. Establecer coordinación con el Ayuntamiento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Crear mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre violencia contra las mujeres, e integrarlas al Banco Estatal de Datos de Información sobre casos de violencia de género;

III. Incorporar la perspectiva de equidad de género como temas de políticas públicas como resultado del desarrollo social y político en el municipio;

IV. Otorgar asesoría jurídica de manera gratuita a mujeres en situación de violencia, en diversos temas legales, canalizando a las personas a las instancias correspondientes para su adecuada atención;

V. Otorgar atención a mujeres en situación de violencia, de manera gratuita, mediante orientación psicológica, canalizando a las víctimas a instituciones públicas y privadas;

VI. Promover la cultura de la denuncia, ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres; auxiliándose, con las demás áreas administrativas y con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública;

VII. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;

VIII. Coordinar proyectos interinstitucionales con dependencias involucradas a nivel federal, estatal y municipal, así como instancias internacionales, en beneficio de las mujeres del municipio;

IX. Organizar en coordinación con los sectores públicos y privados, eventos con perspectiva de género de orientación, vinculación y difusión en materia económica, educación, desarrollo social, familia, vivienda, cultura y deporte, a efecto de incorporar a la mujer;

X. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas, para alcanzar el empoderamiento de las mujeres en su ámbito personal, público, social, político y económico;

XI. Promover, proteger y difundir de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

XII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;

XIII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina, y

XIV. Las demás que le señale la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO
DESARROLLO URBANO

Artículo 102.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, quien enunciativa más no limitativamente contará con las facultades y atribuciones que le señalen la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito estatal tales como el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos estatales, y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 103.- En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Coordinación de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y el Reglamento municipal de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 104.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ozumba, México como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal de Ozumba y sus Delegaciones, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad estatal y municipal competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106.- Es obligación de los habitantes del territorio municipal de Ozumba, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto; de igual forma es obligación de los habitantes del territorio del municipio colaborar en la medida de su posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al

propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 107.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a través de su titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;

VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

IX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIV. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XV. Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XVI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XVII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVIII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;

XIX. Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;

XX. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXI. Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;

XXII. Convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento administrativo de recisión de los contratos que de ella emanen;

XXIII. Evaluar y organizar la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base a los lineamientos que se determinen las leyes de la materia;

XXIV. Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas;

XXV. Asegurar la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;

XXVI. Vigilar y efectuar en la medida de sus atribuciones las convocatorias para la licitación de obra pública;

XXVII. Vigilar y realizar la programación para la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades municipales; y

XXVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

TÍTULO QUINTO
DE LA ECOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Ecología, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del presente Bando y del Reglamento de la materia en el municipio, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 110.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio de Ozumba, las siguientes:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
IV. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología, así como para la poda, derribo o trasplante de especies arbóreas;
V. Omitir todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología, determinarán la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso a través de la autoridad municipal, los procedimientos administrativos necesarios;
VI. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

VII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

VIII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y el Reglamento de la materia en el municipio;

IX. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;

X. Para los comerciantes que en el ejercicio de su actividad económica utilicen popotes, vasos, empaques, bolsas de acarreo y/ contenedores de un solo uso ya sean de plástico y/o unicel, deberán cambiar dichos productos a aquellos reutilizables y/o elaborados con materiales reciclados y/o biodegradables, dependiendo del caso. Para el cumplimiento de la presente determinación se tendrá únicamente el primer periodo semestral del año en curso. Para tales efectos los Regidores Segundo, Séptimo y Noveno, deberán supervisar personalmente el cumplimiento de la presente determinación; y

XI. Las demás que determine el presente Bando y el Reglamento de la materia en el municipio.

Artículo 111.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son prohibiciones de la población del Municipio de Ozumba, las siguientes:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

III. Invadir o disponer en cualquier sentido aún de manera temporal o provisionalmente las áreas que el Ayuntamiento de Ozumba, el Gobierno del Estado de México, o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;

VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;

VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología;

IX. Incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología determine; la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje total;

X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado;

XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

XII. Para el caso de comerciantes del tianguis tradicional de días martes o viernes y de temporada, queda estrictamente prohibido que al término de sus actividades comerciales y al momento de retirarse de su lugar o espacio comercial, éstos queden sucios y/o con basura o desperdicios de cualquier naturaleza, los hayan causado con motivo de su actividad comercial o no;

XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;

XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Servicios Públicos y la Coordinación de Ecología en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones.

Artículo 112.- La Coordinación de Ecología, podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la autoridad municipal competente en aquellos casos que resulte procedente o en su caso ante el Agente del Ministerio Público.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 113.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, de

conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba, el presente Bando y su Reglamento municipal en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114.- En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico el desarrollo rural sustentable a través de la Coordinación de Desarrollo Agrícola y Ganadero, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Así también, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 115.- La Dirección de Desarrollo Económico, a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio municipal, a través de los planes y programas que para tal efecto determine.

Artículo 116.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
II. Promover programas de simplificación administrativa;
III. La regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica y el desarrollo económico sustentable;
IV. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
V. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión, de conformidad con la Ley de la materia;
VI. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia (SARE);
VII. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única de gestión dependiente de la dirección de desarrollo económico, que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;

VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

IX. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

X. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura Comercial e industrial;

XII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas;

XIV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XVI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XVII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XIX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XX. Operar la Ventanilla Única; para ello coordinará y gestionará al interior de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

XXI. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 117.- Para alcanzar un pleno Desarrollo Económico del Municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;

III. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;

IV. Fomentar la creación de empresas de carácter social;

V. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en Materia de orientación al consumidor, así como prestar asesoría a los consumidores y proveedores;

VI. Impulsar el funcionamiento del Consejos Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y Consultivo Económico Municipal;

VII. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;

VIII. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;

IX. Para su atención habrá una comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio;

X. La homologación de trámites;

XI. Elaboración de estudios de impacto regulatorio; y

XII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 118.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades:

I. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de Inclusión Social;

II. Cuidar el efectivo cumplimiento de los derechos de los y las beneficiarios de un determinado programa social, evitando abusos por parte de autoridades gubernamentales o por la misma sociedad civil. Así mismo, hacer cumplir las obligaciones de dichos beneficiarios dentro de los programas, fomentando un ambiente de ciudadanos conscientes y responsables;

III. Fomentar la creación de espacios de expresión y opinión sociales, conociendo más a fondo las necesidades reales de la comunidad ozumbense, evitando así un choque de conflicto con el pueblo;

IV. Generación y Aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la población en general a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;

V. La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social promoverá e impulsara el bienestar social de la población en general, teniendo como prioridad los grupos vulnerables, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de Ozumba más necesitados, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el

desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, adolescentes, niños, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de bajo ingreso y carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad;

VI. Fomentar la competitividad y el emprendimiento a través de los diversos programas de productividad que otorgan recurso monetario para llevar a cabo proyectos por iniciativa propia.

Artículo 118 bis.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social tendrá enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones y facultades:

I. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de Inclusión Social;

II. Cuidar el efectivo cumplimiento de los derechos de los y las beneficiarios de un determinado programa social, evitando abusos por parte de autoridades gubernamentales o por la misma sociedad civil. Así mismo, hacer cumplir las obligaciones de dichos beneficiarios dentro de los programas, fomentando un ambiente de ciudadanos conscientes y responsables;

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

Artículo 119.- El H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Mercados , central de Abasto , Rastros y comercio y demás Dependencias Municipales facultadas en el presente Bando y demás Reglamentos que de éste se deriven y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos de carácter: Federal ,Estatal y Municipal tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones Administrativas correspondientes.

Artículo 120.- Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, en los giros y actividades económicas que se consideren reguladas, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa por el tesorero Municipal y/o persona Autorizada, sello oficial y papelería oficial.

Artículo 121.- Sin excepción alguna, es obligación de los particulares o entes jurídicos colectivos dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las realizadas en mercados, tianguis, vía púbica, bienes del dominio público o lugares de uso común, así como las de carácter profesional, y todas aquellas que realicen dentro del territorio municipal; y pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual del permiso, autorización, licencia y en su caso la placa de registro, el monto que tenga a bien señalar la autoridad municipal competente, siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, para el caso de no refrendarse dentro de dicho término se procederá a la inmediata cancelación del permiso, autorización o licencia.

Artículo 122.- La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que la soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la

documentación que les hiciere falta dentro del término de quince días hábiles para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, contemplado en el Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Coordinación de Comercio, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgada la licencia provisional de funcionamiento.

La Tesorería Municipal, expedirá la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30 o 60 días.

CAPÍTULO V
DE LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA

Artículo 123.- Todo lo relacionado a Publicidad y Propaganda, en el Territorio Municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para Personas Físicas o Jurídicas colectivas, y tramitarlo ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, debiendo cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los Artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 124.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda endosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera la o el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Secretaria del H. Ayuntamiento, la cual canalizara a la autoridad competente y previo pago de derechos y ante la ausencia del mismo, se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura publicitaria correspondiente sobre la vía pública con la autoridad correspondiente.

De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que viole los Derechos Humanos de las personas, promueva la violencia y los roles y estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás